"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2023 12:20:05 -05:00

Huaraz, 13 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001618-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa N° 001457-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 19 de septiembre del 2023; la Resolución Administrativa N° 001523-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 2 de octubre del 2023; el Informe N° 000305-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de octubre del 2023; el Informe N° 001272-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de octubre del 2023; el Informe N° 000998-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de octubre del 2023; el Informe N° 000515-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de octubre del 2023; y el Informe N° 000050-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 11 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la Resolución Administrativa N° 001457-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 19 de septiembre del 2023, se resolvió aprobar el expediente de contratación para la "Adquisición de equipamiento informático (servidor para almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702" para el ejercicio presupuestal 2023, por el valor estimado de S/ 92,450.00 [noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles], el mismo que se llevará a cabo mediante adjudicación simplificada. Estando a ello, mediante la Resolución Administrativa N° 001523-2023-P-CSJAN-PJ, se designó a los miembros integrantes del comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 17-2023-CS-CSJAN/PJ.

Tercero.- Mediante el Informe N° 000305-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de octubre del 2023, el Ing. Carlos Alberto Gonzales Ramos, coordinador de informática de esta Corte, área usuaria y presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 17-2023-CS-CSJAN/PJ, remite las observaciones realizadas al proceso de adquisición de equipamiento informático (servidor para almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702, las cuales advierten que es necesario modificar el expediente de contratación, por lo cual adjunta a su informe el proyecto de bases actualizado para su trámite como corresponde, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Acápite de los requisitos de calificación formulados para la experiencia del postor en la especialidad, el monto facturado acumulado solicitado no puede ser superior a 3 veces el valor estimado de la contratación; por lo que, está

considerando un monto de doscientos cincuenta mil con 00/100 soles (S/. 250,000.00).

b) Respecto al monto requerido de experiencia para los postores que acrediten tener la condición de Micro y Pequeña Empresa no puede superar el 25% del valor estimado, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar de Adjudicación simplificada para la adquisición de bienes vigentes a partir del 28-10-2022; por lo que, está modificando el monto a veintitrés mil con 00/100 soles (S/. 23,000.00).

Cuarto.- En relación a lo expuesto precedentemente, la coordinadora de logística emite el Informe N° 001272-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de octubre del 2023, mediante el cual señala que en la elaboración de las bases se habría advertido que los requisitos de calificación determinados en las especificaciones técnicas no se encuentran acordes con las disposiciones señaladas en las bases estandarizadas, las mismas que según lo dispuesto en el numeral 7.31 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD son de utilización obligatoria, y la sección específica solo puede ser modificada mediante la información que corresponde a la contratación en particular. Estando a ello, precisa lo siguiente:

- El área usuaria al efectuar sus especificaciones técnicas ha solicitado como requisito de calificación que el postor debe acreditar un monto facturado equivalente a trescientos veinte mil con 00/100 soles (S/ 320,000.00), y considerando que el valor estimado asciende a la suma de S/ 92,450.00 (noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta con 00/100), el monto máximo a acreditar por el postor debe ser S/ 277,250.00 (doscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), por lo que corresponde modificar las especificaciones técnicas.
- Respecto a la experiencia que deben acreditar las micro y pequeña empresa, el área usuaria ha señalado que el postor debe acreditar una experiencia de setenta mil con 00/100 soles, y teniendo en cuenta el valor estimado que asciende a S/ 92,450.00 (noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta con 00/100), correspondería que el postor acredite una facturación que no debe superar el 25% del valor estimado, el mismo que asciende a S/ 23,000.00 (veintitrés mil con 00/100 soles), por lo que en este caso también corresponde modificar las especificaciones técnicas.

Asimismo, refiere que, en el presente caso, si bien se requiere la modificación de los requisitos de calificación que forma parte de las especificaciones técnicas, dicha modificación no tiene incidencia directa sobre el bien a adquirir; por lo que, solicita previa evaluación del caso de autos para la expedición del acto administrativo correspondiente.

Quinto.- Recibido el informe antes referido, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, mediante el Informe N° 000998-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de octubre del 2023, se dirige al gerente de Administración Distrital, solicitando la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2023-CS-CSJAN/PJ - Adquisición de equipamiento informático (servidor de almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702, en los términos que indica la coordinadora de logística; lo que a su vez, es remitido a este

despacho, mediante Informe N° 000515-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de octubre del 2023, por el gerente de Administración Distrital, solicitando la aprobación del expediente de contratación de autos.

Sexto.- A tenor del caso de autos, el área de Asesoría Legal de esta Presidencia, emite el Informe N° 000050-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 11 de octubre del 2023, en el que concluye que el expediente de contratación para la "Adquisición de equipamiento informático (servidor para almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702", aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 001457-2023- P-CSJAN-PJ, contempla los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, los cuales inobservan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dado que no son acordes a las disposiciones señaladas en las bases estandarizadas; por lo que, debe modificarse las especificaciones técnicas, a tenor de la aplicación análoga del artículo 29 y 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estando a ello, la presidencia de esta Corte Superior de Justicia deberá emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 001457-2023-P-CSJAN-PJ, de fecha 19 de septiembre; y deberá aprobar el expediente de contratación antes señalado, acogiendo las observaciones señaladas en el Informe N° 000305-2023-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ y el Informe N° 001272-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ.

Séptimo.- Ahora bien, estando a lo solicitado, es menester señalar que en cuanto al procedimiento de selección por **adjudicación simplificada**, este se encuentra regulado en el artículo 23° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, estable que se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Octavo.- El numeral 41.1, del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que para convocar un procedimiento de selección este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Noveno.- Así también, el artículo 42, del mismo reglamento, precisa en los siguientes numerales lo siguiente: 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma

previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Décimo.- Aunado a ello, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, establece que, para convocar un procedimiento de selección, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad.

Undécimo.- Por otra parte, conforme a los antecedentes que se detallan, en cuanto a que debe modificarse las especificaciones técnicas, a tenor de que inobservan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, resulta pertinente señalar que el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.” Frente a ello, en la Opinión N° 085-2021/DTN se precisa que la modificación de algún extremo del requerimiento -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo- debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito “actualizar o perfeccionar” el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

Duodécimo.- Asimismo, el artículo 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.” Siendo así, corresponde para el presente caso la aplicación análoga de la normativa antes glosada.

Decimotercero.- En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 001457-2023-P-CSJAN-PJ, de fecha 19 de septiembre, que resolvió aprobar el expediente de contratación para la "Adquisición de equipamiento informático (servidor para almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702", toda vez que los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad, contenidos el ítem 29 de las Especificaciones Técnicas, inobservan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Decimocuarto.- Habiéndose modificado por el área usuaria las observaciones advertidas que contravenían la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, es menester emitir el acto resolutivo que apruebe el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 17-2023-CS-CSJAN/PJ - Adquisición de equipamiento informático (servidor de almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702; por ello, corresponde evaluar tal petición bajo las disposiciones normativas antes glosadas, relacionadas a la aprobación del expediente de contratación de un procedimiento de selección; por lo que, se advierte en autos que mediante el Informe N° 001155-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 18 de septiembre del 2023, la coordinadora de logística, indica que el objeto de contratación se encuentra registrado en el PAC según el siguiente detalle:

OBJETO	TIPO DE PROCESO	PAC
Adquisición de equipamiento informático (servidor para almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702	Adjudicación simplificada	Nro. 45

Decimoquinto.- Asimismo, es de precisar que mediante Memorando N° 000733-2023-UPD-GAD-CSJAN-PJ de 11 de septiembre del 2023, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, remite el importe aprobado por la suma de S/ 92,450.00 del certificado de crédito presupuestario N° 00218-2023 para la Adquisición de equipamiento informático (servidor para almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702. Además, expone que se debe solicitar a la oficina de Logística, a fin de que tome las acciones pertinentes y que, dichos importes han sido aprobados y asignados de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal con el que cuenta la Unidad Ejecutora N° 001471 Corte Superior de Justicia de Ancash.

Decimosexto.- En virtud a lo antes señalado, se evidencia que la contratación cumple con los lineamientos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. En ese sentido, resulta necesario emitirse el acto administrativo a fin de proceder e iniciar la contratación, máxime si el aludido procedimiento se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones y cuenta con la certificación presupuestaria conforme al Memorando N° 000733-2023-UPD-GAD-CSJAN-PJ de 11 de septiembre del 2023 y se trata de un servicio indispensable a favor de nuestra Corte.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 001457-2023-P-CSJAN-PJ, de fecha 19 de septiembre, que resolvió aprobar el expediente de contratación para la "Adquisición de equipamiento informático (servidor para almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702", toda vez que los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad, contenidos el ítem 29 de las Especificaciones Técnicas, inobservan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Artículo Segundo.- Aprobar el expediente de contratación para la "Adquisición de equipamiento informático (servidor para almacenamiento) del IOARR con CUI N° 2518702" para el ejercicio presupuestal 2023, por el valor estimado de S/ 92,450.00 [noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles]; con la modificaciones expuestas por el área usuaria, el mismo que se llevará a cabo mediante adjudicación simplificada, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Coordinación de Logística, llevar adelante el proceso de contratación materia de la presente, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a este propósito estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital brinde apoyo técnico y/o asesoría legal necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Coordinación de Informática y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 16/10/2023 08:15